

ORDENANZA N° 606 de 2024
(11 marzo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EFECTIVAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 2 del Artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 19, numerales 1 y 30 de la Ley 2200 de 2022, y las demás disposiciones legales vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer medidas para la protección y bienestar animal en el departamento del Atlántico, con el propósito de garantizar la promoción, protección, bienestar y restablecimiento de los derechos de los animales (no humanos) establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Caracterización demográfica de los animales domésticos del departamento. El Gobierno Departamental dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, adelantará, conjuntamente con el personal capacitado con el que cuenten los municipios, la caracterización demográfica de la población canina y felina, tanto en situación de calle, como en situación de tenencia, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención a esa población animal.

El departamento deberá implementar campañas de esterilización periódica de estos animales, en conjunto con el Consejo Departamental de Protección Animal del que habla

ORDENANZA N° 606 de 2024
(11 marzo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EFECTIVAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

el artículo 12 de la Ordenanza No. 000180 de 2013, y articulando los equipos, de las Secretarías de Salud municipales, las Juntas Defensoras de Animales y demás actores académicos y sociales que interactúan en la tenencia responsable de los animales de compañía.

ARTÍCULO TERCERO. CENTROS DE PROTECCIÓN ANIMAL. El departamento podrá crear, implementar y poner en funcionamiento Centros de Protección y Bienestar Animal, los cuales, se podrán regionalizar por municipios, en el evento de que los entes territoriales municipales no cuenten con los recursos para hacerlo autónomamente, e incluso podrá acudir a la cofinanciación con ellos o con agentes privados, públicos y/o con el sector académico.

ARTÍCULO CUARTO: Día departamental de la protección y el bienestar animal. Institucionalícese para el Departamento del Atlántico, como “Día de la Protección y el Bienestar Animal” la fecha de sanción de la presente ordenanza.

Parágrafo: Cada año será celebrada esta fecha y la administración departamental en conjunto con el Consejo Departamental de Protección Animal, a través de las dependencias responsables, en articulación con las organizaciones de la sociedad civil, y con el apoyo de las entidades públicas y privadas del departamento, la academia, las juntas defensoras de animales, organizará y programa actividades pedagógicas,

ORDENANZA N° 606 de 2024
(11 marzo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EFECTIVAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

académicas y culturales, con el fin de promover e impulsar el buen trato de todos los animales que habitan en el territorio del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO. Vigilancia. La Defensoría del Pueblo, con el apoyo de las Personerías Municipales y Distrital, la Policía Metropolitana de Barranquilla, la Policía del Departamento del Atlántico, las Contralorías Departamental, Distrital y Municipales, ejercerán la vigilancia del cumplimiento a lo ordenado en la presente ordenanza.

El gobierno departamental, en lo que corresponda, presentará un informe anual, a la Asamblea Departamental, sobre lo normado en la presente ordenanza y en la Ordenanza No. 000180 de 2013.

Parágrafo. En todo caso, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, las Secretarías de Salud y de Interior deberán socializar con cada uno de los actores señalados en este artículo, lo aquí ordenado con el fin de que estos actúen efectivamente según su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIONES. En el departamento del Atlántico queda prohibida la comercialización, compraventa, permuta de animales sin importar su especie, en vía o espacio público, a cualquier escala, y venta en lugares no autorizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Protocolo para criaderos y comercializadoras de animales. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente

ORDENANZA N° 606 de 2024
(11 marzo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EFECTIVAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Ordenanza, la Secretaría de Salud Departamental deberá elaborar el protocolo que criaderos y/o comercializadoras deben cumplir para garantizar su protección y dignidad, en cumplimiento de los lineamientos aquí establecidos y en la ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. Los animales de asistencia estarán sujetos a las regulaciones de los animales usados para el trabajo, especialmente en lo que respecta a las jornadas y el periodo laborable. Lo anterior, sin perjuicio de que, además les sean aplicables disposiciones relativas a los animales de compañía, en lo que respecta a su tenencia, cuidado, reproducción y obligaciones del propietario.

ARTÍCULO NOVENO. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para que destine los recursos necesarios para la implementación de la presente Ordenanza y de la Ordenanza No. 000180 de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO. Reconocimiento de la labor de cuidado de animales domésticos en el Departamento del Atlántico. En el marco de sus competencias, la Secretaría Departamental de Hacienda, la Secretaría Departamental de Salud, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, la Secretaría Departamental de la Mujer, la Gerencia de Capital Social y las demás entidades y/o dependencias departamentales cuya misionalidad se relacione con la economía del cuidado, incluirán la labor de las cuidadoras y los cuidadores de animales domésticos rescatados dentro de sus análisis, políticas, programas y proyectos, y tendrán en cuenta su contribución económica y social al departamento del Atlántico.

ORDENANZA N° 606 de 2024
(11 marzo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EFECTIVAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CERTIFICACIÓN, CUALIFICACIÓN E INCLUSIÓN. Con el fin de fortalecer la labor de las cuidadoras y los cuidadores de animales domésticos rescatados y de optimizar las acciones ciudadanas de protección de animales, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Salud Departamental **podrá en el marco de su autonomía, adelantar las acciones necesarias para certificar la labor de las cuidadoras y los cuidadores de animales domésticos rescatados así como desarrollar planes, programas y/o proyectos relacionados a cualificar e incluir a los cuidadores”.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. APOYO A LOS HOGARES DE PASO EN EL DEPARTAMENTO. La Secretaría de Salud Departamental podrá apoyar a los cuidadores y cuidadoras de animales y a los hogares de paso que tengan como objeto la protección y resguardo de mascotas, con el fin de fortalecer y apoyar su labor voluntaria”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los once (11) días del mes de marzo del 2024.

ORDENANZA N° 606 de 2024
(11 marzo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EFECTIVAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

(original firmado)

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

(original firmado)

MERLY MIRANDA BENAVIDES
PRIMER VICEPRESIDENTE

(original firmado)

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Febrero 28 de 2024
Segundo Debate: Febrero 29 de 2024

(original firmado)

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos